

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020/2022
Santa Cruz de la Sierra, 11 de octubre de 2022

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 22 dispone con respecto a los Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales lo siguiente:

- I. Para prestar servicios a la ciudadanía y dentro de las responsabilidades que le otorga el presente Estatuto y las demás disposiciones autonómicas vigentes, la Gobernación podrá crear órganos desconcentrados o entidades descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos determinados en una Ley Departamental.
- II. La creación de Empresas Públicas se realizará mediante Ley Departamental, pudiendo conformarse Sociedades Mixtas.
- III. Los miembros de los Directorios de las Empresas Públicas y de las Empresas Mixtas que representen al Gobierno Autónomo Departamental serán designados de acuerdo a norma departamental.
- IV. Los órganos, las entidades y empresas señaladas en el presente artículo, se encuentran bajo dependencia o tuición del correspondiente Secretario o Secretaria Departamental y presentarán anualmente un informe sustanciado de sus actividades a la Asamblea Legislativa Departamental.

Que, asimismo, el artículo 48 del referido Estatuto, sobre justicia, seguridad ciudadana y gestión de riesgos, en su párrafo I indica: "I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fomentará la inclusión de la justicia restaurativa dentro del sistema penitenciario y la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos en el Departamento."

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin

excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley Departamental 214 del Órgano Ejecutivo Departamental de la GAD-SCZ en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley Departamental N° 191 “Ley de CENVICRUZ”, en su Artículo 01 dispone que su objeto es actualizar y adecuar a la estructura orgánica y funcionamiento de la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es (CENVICRUZ), a lo dispuesto en la Ley N° 2887 y reglamentos correspondientes.

Que, en su Artículo 28 indica que las atribuciones específicas de la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ serán las previstas en la presente Ley y el Estatuto Orgánico de la entidad, teniendo establecida entre estas la de ejercer la representación legal de CENVICRUZ.

Que, la Disposición final Primera de la Ley Departamental No. 191, señala que se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales que actuará a través del SEDEPOS y a la entidad descentralizada CENVICRUZ.

Que, el Decreto Departamental No. 337, establece en su artículo 01, numeral 3), dentro de uno de sus objetivos el de regular el período de transición durante el cual se llevará a cabo la implementación e inicio de actividades de CENVICRUZ.

Que, el Decreto mencionado en su artículo 1 numeral 4), dispone la continuidad del Programa “CENTROS DE ORIENTACION Y REINTEGRACION SOCIAL – CENVICRUZ” de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, en tanto entre en funcionamiento CENVICRUZ como entidad descentralizada”, de esta manera, es que el Programa, actualmente cuenta con un Director del Programa Centros de Orientación y Reintegración Social (CENVICRUZ).

Que, el Artículo 7 dispone que la fase de transición abarcará el periodo dentro del cual el Directorio de CENVICRUZ en sesión inaugural conforme la Comisión de Gestión encargada del cumplimiento de los requisitos para la implementación oficial de la Entidad Descentralizada, hasta la operatividad plena de los niveles que la conforman, periodo en el cual se deben cumplir los requisitos para la implementación oficial de la Entidad Descentralizada.

Que, la Resolución Departamental N° 1295, designa al ciudadano Pedro Ernesto Becerra Suarez, con C.I. N° 4562266 SC, como Director del Programa Centros de Orientación y Reintegración Social (CENVICRUZ), a partir del 11 de abril del año 2022.

Que, el Decreto Departamental No. 402 de fecha 10 de octubre del 2022, en su artículo 1 señala que tiene como objeto establecer modificaciones e incorporaciones al Decreto Departamental No. 337 de fecha 06 de abril del 2021 a efectos de dar continuidad al proceso de transición, para la implementación de la Entidad descentralizada Nueva Vida Santa Cruz – CENVICRUZ.

Que, el artículo 2 del Decreto Departamental 402 indica:

I. Se modifica el Artículo 07 (Fase de Transición) del Decreto Departamental No. 337, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7 (Fase de Transición).-

I. La fase de transición abarcará el periodo dentro del cual el Directorio de CENVICRUZ en sesión inaugural conforma la Comisión de Gestión encargada del cumplimiento de los requisitos para la implementación oficial de la Entidad Descentralizada, hasta la operatividad plena de los niveles que la conforman.

II. Durante la fase de transición y hasta que se implemente CENVICRUZ como entidad descentralizada, la representación legal para la gestión de trámites administrativos serán asumidas por el Secretario o Secretaria de Seguridad Ciudadana, quien estará autorizado para:

- 1) Apertura y manejo de cuentas corrientes fiscales de la Entidad.
- 2) Apertura de NIT.
- 3) Apersonarse, solicitar y tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas u otras instancias, los requisitos necesarios para la implementación de CENVICRUZ como entidad descentralizada.
- 4) Otras acciones administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ como entidad descentralizada.

II. Se incorpora la siguiente disposición transitoria:

Disposición Transitoria Única.- Además de las facultades establecidas en la Ley Departamental No. 214 y del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental No. 1320 del 13 de junio del 2022, la Secretaria y/o Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana tendrá las facultades de apertura, registro y manejo de cuentas corrientes fiscales de la Entidad Nueva Vida Santa Cruz – CENVICRUZ.

Que, mediante Comunicación Interna CI GADSC/DESPACHO No. 1054/2022 de 29 de septiembre de 2022, el señor Gobernador solicita a Asesoría General la elaboración de Resolución Administrativa mediante la cual se delegue a la Secretaria de Seguridad Ciudadana **Paola Andrea Weber Lobo, con C.I. N° 3276061 SC**, como representa legal de CENVICRUZ, de forma temporal con efecto de realizar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ, como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siendo facultado para: Apertura y manejo de cuentas corrientes fiscales de la Entidad, Apertura de NIT, Apersonarse, solicitar y tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas u otras instancias, los requisitos necesarios para la implementación de CENVICRUZ como entidad descentralizada y otras acciones administrativas necesarias.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa

Cruz, Ley Departamental N° 214, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a **Paola Andrea Weber Lobo, con C.I. N° 3276061 SC.**, Secretaria de Seguridad Ciudadana, como Representante Legal de la Entidad Nueva Vida Santa Cruz – CENVICRUZ, de forma temporal, a efectos de efectuar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ, como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, siendo facultada para:

- 1) Apertura y manejo de cuentas corrientes fiscales de la Entidad.
- 2) Apertura de NIT.
- 3) Apersonarse, solicitar y tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otras instancias, los requisitos necesarios para la implementación de CENVICRUZ como entidad descentralizada.
- 4) Otras acciones administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ como entidad descentralizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA